



Boletín
Oficial
Municipal
106

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el **27 de Enero de 2012**

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°106
Año XVI - Enero de 2012

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdr. Rúben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Juan José Bajcic

Secretario de Promoción Social
Dr. Oscar Potes

Sub-Secretaria de la Producción
Dra. Adriana González

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Carlos Nazar

Vicepresidente 1º
Dr. Gustavo Chaparro

Vicepresidente 2º
Jorge Nedela

Secretario
Raúl González

Bloque PJ- Frente para la Victoria

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| Ricardo Siciliano (Presidente Bloque) | Mabel Fonseca |
| Daniel Ali | Carlos Nazar |
| Héctor Alí | Vanesa Queyffer |
| Juan José Bajcic | Horacio Pomi |

Zunilda De Vera

Bloque P.J- Unión Pro

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)
Dr. Gustavo Chaparro
Néstor Juzwa
Beatriz Mansilla

Bloque Unión Cívica Radical

Jorge Nedela (Presidente Bloque)
Ana Lara
José Méndez

Bloque Frente Cívico Social

Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)
Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3264. Regulación sobre la instalación, autorización, funcionamiento, cese de actividades y seguridad en el Partido de Berisso sobre estaciones de servicio. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3281. Fijación del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2012 en la suma de pesos ciento treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta (\$ 137.767.770) de conformidad al detalle obrante a Fojas 79/137 del Expediente Nº 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza. **Pág. 9**

ORDENANZA Nº 3282. Convalidación de los Convenios de Cooperación de los Jardines Maternales Dra. "Cecilia Grierson", "Evita" y "El Carmen"; Casa del Niño General "San Martín"; Unidades de Desarrollo Infantil- Centro de Atención Integral, "C.S. Villa Progreso", "Casa de Ciudadanos", "Madre Teresa de Calcuta", "El Buen Samaritano" y "Rinconcito Tricolor", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 Nº 570 de La Plata, representada por el Ministro Dr. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en calle 6 esquina 166, para el ejercicio 2010. **Pág. 13**

ORDENANZA Nº 3283. Convalidar la ADDENDA ampliatoria de los Convenios oportunamente suscriptos entre las partes en el marco del programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN y el Subprograma "ENVIÓN EDUCATIVO", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 Nº 570 de La Plata, representada por el Sr. Ministro Dr. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Don Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en la calle 6 esquina 166. **Pág.15**

ORDENANZA Nº 3286. Pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47, 681 y 36, 566 para baldíos y edificados respectivamente. Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. **Pág. 19**

ORDENANZA Nº 3287. Concertación con la Provincia de Buenos Aires, a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito. **Pág. 22**

ORDENANZA Nº 3288. Pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal. **Pág. 24**

ORDENANZA Nº 3289. Modificación del artículo 1º de la Ordenanza Nº 1821 modificada por Ordenanza Nº 2878. **Pág. 27**

ORDENANZA Nº 3290. Modificación del artículo 2º de la Ordenanza Nº 3099/09. **Pág. 28**

ORDENANZA Nº 3285. Modificación del artículo 5º de la Ordenanza Impositiva vigente. **Pág. 31**

ORDENANZA Nº 3264**VISTO:**

Las estaciones de servicio para expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido, duales y bocas de expendios pertenecientes a establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, empresas de transporte y entes públicos y privados que poseen en el interior de sus predios bocas de consumo propio, y

CONSIDERANDO:

Que, es fundamental que las estaciones de servicio estén comprendidas dentro de las normas de seguridad que establecen los nuevos reglamentos nacionales y provinciales.

Que, Berisso cuenta con bocas de expendio dentro del radio urbano y necesitamos garantizar la seguridad de la población.

Es imperioso preveer la normativa a las que deberán ajustarse las Estaciones de Servicio para expendio combustibles tanto líquidos como gaseosos, con el fin de atender la problemática que se plantea con las largas colas de vehículos, que invaden zonas de banquina, veredas y aún la misma calzada, afectando la seguridad de los usuarios del camino.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula sobre la instalación, autorización, funcionamiento, cese de actividades y seguridad en el Partido de Berisso sobre estaciones de servicio para expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido, duales, en adelante llamadas estaciones de servicios publicas y bocas de expendio pertenecientes a establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, empresas de transporte y entes públicos y privados que posean en el interior de sus predios bocas de consumo propio para vehículos afectados exclusivamente al desarrollo de sus actividades, en adelante denominadas Bocas de expendio para consumo propio y limitadas a las actividades básicas definidas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2: excluyese de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas instalaciones destinadas al abastecimiento de combustibles de aeronaves y embarcaciones, las que regirán por las normas específicas correspondientes, bajo el contralor del organismo provincial competente en medio ambiente.

ARTÍCULO 3: Definiciones:

a. Estación de servicio: Conjunto de instalaciones que permiten prestar los servicios comprendidos en las siguientes actividades.

a1) Actividades básicas: expendio de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido por surtidores, de lubricantes, provisión de agua y aire comprimido, lavado, engrase y oficinas de administración incorporadas a la misma.

a2) Actividades complementarias: gomería, mecánica de emergencia, exposición,

depósito y venta de repuestos y accesorios, comercialización de poli-rubros, kiosco, servicios alimentarios, cabinas telefónicas e Internet.

b. Tipos de estación de servicio: Las comprendidas en las siguientes categorías:

b1) Estación de servicio con expendio de combustibles líquidos.

b2) Estación de servicio con expendio de GNC.

b3) Estación de servicio dual, con expendio de ambas modalidades precitadas.

b4) Estación de Servicio con Paradores, con expendio de ambas modalidades precitadas, mas la necesidad de garantizar en el marco del Puerto de Contenedores, Paradores que permitan recepcionar a los vehículos pesados en particular y pasajeros en general.

c. Playa de expendio, carga y maniobra: Sector del estacionamiento destinado al movimiento vehicular para su reabastecimiento de combustible. Incluye vías de ingreso, carga y descarga.

c1) Carril de carga: es la franja de la playa ubicada a cada lado y alineada con la isla del surtidor.

c2) Servicios de paradores

d. Estación de servicio existente: aquella que existe con permiso otorgado vigente al momento de la solicitud de la intervención.

ARTÍCULO 4: El certificado de factibilidad de localización, ampliación o reconversión será otorgado por la Dirección de Planeamiento conforme lo estipulado por la Ordenanza Nº 2512/02 y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 5: Con excepción de Avenida Montevideo Ruta Provincial Nº 15 y calle 2, la Portada de Montevideo a 158; ruta Provincial 15 de 45 a Camino Real; Avenida 122 Ruta Provincial Nº 11 de 80 a límite del Partido; Avenida 30 (Mitre) de 164 a Avenida Juan D. Perón solo se permitirá la ampliación o reconversión de instalación existente de expendio de combustible, no admitiéndose la instalación de nuevos emprendimientos.

ARTÍCULO 6: Las estaciones de servicio deberán asegurar dentro de su propio predio el espacio necesario para la espera y carga de circulación de un mínimo de quince (15) vehículos livianos y/o pesados, quedando facultada la Dirección de Planeamiento ampliar dicha capacidad de acuerdo a la magnitud del emprendimiento.

ARTÍCULO 7º: Las instalaciones de servicio existente, que plantean nuevas incorporaciones o modificaciones que no se adecuen a lo aquí establecido, deberán acompañar propuestas de aproximación y evaluación de riesgo según la presente Ordenanza quedando el estudio y eventual aprobación a cargo de las autoridades municipales de aplicación Dirección de Planeamiento mediante el análisis particularizado de los mismos.

ARTÍCULO 8: Las estaciones de servicio tanto publicas como privadas existentes de tipo líquido y tipo mixta deberán efectuar un estudio que permita determinar el estado de situación del medio subterráneo, según lo establecido por las Leyes- disposiciones, Ordenanza y toda otra norma en vigencia y/o modificatorias. Además, en un período no

superior a los veinticuatro (24) meses deberán presentar los resultados de un monitoreo, que contemple todos los químicos de interés asociados con la actividad, los cuales serán evaluados por el organismo municipal competente en Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9: Condiciones de cierre transitorio y/o definitivo de la actividad.

Los tanques cañerías conexas y/u otras instalaciones de combustibles e hidrocarburos que permanezcan fuera de servicio por un tiempo superior a los doce (12) meses, tendrán que ser inertizados llenándolos con agua, previa eliminación del producto y certificación por empresa auditoria habilitada. De ponerse nuevamente en servicio deberán efectuárseles las pruebas de hermeticidad y auditorías de seguridad y además ensayos correspondientes bebidamente certificados por empresa auditoria habilitada por la Secretaría de Energía.

En caso que esta situación se mantuviera al vencimiento del período de vigencia de las pruebas de hermeticidad o se decidiera la desafectación definitiva, o que la Secretaría de Energía o cualquier otra autoridad jurisdiccional y/o municipal disponga la inhabilitación definitiva de los mismos. Deberán ser retirados y/o anulados de acuerdo con las Normas del Decreto Nº 2407/83 del PEN. y su posterior Resolución modificatoria Nº 1102/04 de la Secretaría de Energía y las que correspondieren, cuyo cumplimiento deberá ser certificado por empresa auditoria habilitada quien deberá comunicar lo actuado al municipio.

Cuando por cualquier motivo se proceda al cierre definitivo de una instalación que haya sido destinada al almacenaje de combustibles, solventes u otros hidrocarburos similares y se intente dar otro destino al predio, el propietario deberá proceder a la erradicación de las instalaciones existentes destinadas al almacenamiento de los mismos (tanques, cañerías y accesorios). Dicho procedimiento deberá ser certificado por empresa auditoria habilitada por la Secretaría de Energía, y el transporte y disposición final de dichas instalaciones deberá cumplimentar con la norma específica correspondiente al Organismo Provincial Desarrollo Sustentable.

El organismo Municipal competente en medioambiente, requerirá al titular de la parcela la presentación de un estudio hidrogeológico a realizar por la empresa especializada, a fin de certificar la inexistencia de contaminación con hidrocarburos en el predio. En caso de verificarse la existencia de contaminación deberán encararse las acciones que el estudio determine, a fin de lograr el pasivo ambiental.

ARTÍCULO 10: Las estaciones de servicio serán localizadas donde la edificación sea tal, que no permita la concentración de un número importante de personas en forma permanente y esporádica. Se tendrán en cuenta según corresponda las distancias de seguridad a grandes edificios, establecimientos educacionales, hospitales, clubes, iglesias y otros centros comerciales donde se de una concentración de más de ciento cincuenta (150) personas. Esta distancia no será menor en ningún caso a los cinco veinte (120) metros medidos entre líneas divisorias de parcelas más cercanas.

ARTÍCULO 11: El Organismo municipal competente en Medio Ambiente (Departamento de Recursos Naturales y Medio Ambiente), solicitará al interesado, la presentación de la evaluación de riesgo e impacto ambiental, cuando se trate de conseguir la autorización para instalar una Estación de Servicios, a una distancia menor de doscientos cuarenta metros del emplazamiento de un Establecimiento Industrial, comprendido en la Categoría 2, según normado en la Ley Nº 11.459 y su Decreto Reglamentario Nº 1741/96. Dicho estudio será evaluado por el Departamento aludido y auditado además por la Secretaria de Energía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12: No se autorizará la instalación de estaciones de servicio a una distancia menor de quinientos (500) metros de otra ya autorizada. Medidos mediante una línea recta imaginaria entre los límites de parcela más próximos. Dicha distancia no será requerida para los casos de bocas de expendio para consumo propio según el artículo 1º de la presente Ordenanza a localizarse en las zonas industriales y rurales según Ordenanza Nº 2512/02

ARTÍCULO 13: No se admitirá la instalación de estaciones de servicio en calle cuyo ancho sea menor a quince (15) metros.

ARTÍCULO 14: Las estaciones de servicio a instalarse sobre rutas de jurisdicción nacional y provincial cumplirán con las normas específicas exigidas por Vialidad Nacional y Vialidad Provincial Ley 6312.

ARTÍCULO 15: Los predios deberán tener las siguientes dimensiones:

Superficie mínima

Tipo exclusivo G.N.C. 600 m2

Tipo exclusivo líquidos 600 m2

Tipo dual 900m2

Tipo dual y Paradores 3000 m2

En todos los casos los espacios destinados a estacionamiento deberán sin excepción definirse dentro del predio

ARTÍCULO 16: El predio deberá ser afectado con exclusividad al uso de expendio de combustibles y de las actividades detalladas como básicas y complementarias detalladas en el Inc. a) del Artículo 3º quedando terminantemente prohibido ubicar locales habitables en la totalidad del predio.

ARTÍCULO 17: Cuando se presenten servicios de actividades complementarias deberán proveerse accesos peatonales bien diferenciados, sobreelevados y continuos, no pudiendo atravesar la playa de expendio, carga y maniobras.

ARTÍCULO 18: Las estaciones de servicio y otras bocas de expendio de combustibles deberán cumplir con todas las normas y especificaciones técnicas y de seguridad aplicables al suministro y expendio de combustibles.

ARTÍCULO 19: Las estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido deberán cumplimentar las exigencias y disposiciones constructivas que dicta la norma correspondiente.

ARTÍCULO 20: Por razones de seguridad, todas las estaciones de servicio, sean existentes o las que soliciten la debida habilitación en el futuro, deberán estar atendidas por personal especialmente capacitado en cuanto a normas y medidas de seguridad en la materia.

ARTÍCULO 21: Se prohíbe por razones de seguridad el expendio por parte de los clientes de todo tipo de combustible, (autoservicio) y el uso de telefonía de celular en los espacios de la playa de cargas y lugares próximos a la carga y descarga de combustibles, para todo el partido de Berisso.

ARTÍCULO 22: En el supuesto que se considere necesario o sea presentada una solicitud de consideración ante la autoridad de aplicación, esta podrá solicitar dictamen al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 23: El diseño y organización interna de las estaciones de servicio deberán evitar conflictos de tránsito y todo tipo de perturbación funcional que deteriore la calidad ambiental del entorno, lo cual será evaluado por los organismos competentes en materia de tránsito y medio ambiente.

ARTÍCULO 24: La dimensión de los locales, materiales empleados y todo otro aspecto edilicio y/o constructivo y las instalaciones para los servicios de salubridad se regirán por el Código de Construcción vigente. Ordenanza 1157/88 y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 25: Para las bocas de expendio para consumo propio Artículo 1º de la presente Ordenanza perteneciente a establecimientos industriales, agropecuarios y/o transporte público ubicados en las zonas industriales y rurales según la ordenanza 2512/02 será objeto de estudio particularizado por parte de la Dirección de Planeamiento y el Departamento de Medio Ambiente y RR-NN.

ARTÍCULO 26: Aquellas estaciones de servicio que a la fecha cuente con el cese de actividad, contará con un plazo de seis (6) meses a fin de proceder a cumplimentar lo solicitado en el artículo 9º, en caso contrario se hace pasible de sanciones acumulativas por cada mes de incumplimiento de acuerdo a lo determinado en el Código de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 27: Incorporase a la presente los croquis de diseño (anexo I a IX) de accesos y ubicación de isletas y medidas mínimas reglamentarias a cumplimentar en el diseño de las mismas.

ARTÍCULO 28: Derogase las Ordenanzas y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Berisso, 14 de Septiembre de 2011.

Fdo.

Dr. Oscar Francisco Colombo

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 745

Berisso, 28 de septiembre de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-330/2010 con fecha 14/09/11, referente a la regulación sobre la instalación, autorización, funcionamiento, cese de actividades y seguridad en el Partido de Berisso sobre estaciones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Las facultades prevista para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3264.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Juan José Bajcic

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3281

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Fíjase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2012 en la suma de pesos ciento treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta (**\$ 137.767.770**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 79 /137 del Expediente N° 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Estímase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2012 en la suma de pesos ciento treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta (**\$ 137.767.770**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 197/202 del Expediente N° 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Apruébanse las Planillas de Cargos por categoría programática (Programas, Actividades Centrales y Actividades Específicas) para el Ejercicio 2012, de conformidad al detalle obrante a Fojas 176/196 del Expediente N° 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: Apruébanse los Clasificadores Presupuestarios (Recursos por Rubro, Recursos por Carácter Económico, Recursos por Origen y Procedencia, Gastos por Objeto, Gastos por Carácter Económico, Gastos Por Finalidad y Función y Gastos Por Fuentes de Financiamiento) que obran a Fojas 4/39, respectivamente del Expediente N° 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Para el personal comprendido en la Ley 11.757 y con las modalidades allí establecidas, fíjense los adicionales previstos en el Presupuesto de Gastos de acuerdo a los siguientes valores:

1. POR ANTIGÜEDAD:

A) Hasta el 31/01/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en Empresas y Sociedades del Estado: el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

B) A partir el 01/02/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: el un por ciento (1%) de su sueldo básico. Este cambio no afecta los porcentajes adquiridos por antigüedad hasta el 31/01/96.

2. DISPOSICION PERMANENTE

Personal Jerárquico (Dec. 985/08) 50% s/ básico

3. TAREA EXCLUSIVA

Personal Profesional y Técnico (Dec. 985/08 y 1249/08) 30% s/ básico

4. PREMIO A CONDUCTORES:

- | | |
|--|--------------|
| a) Conductor máquinas y equipos viales | 30% s/básico |
| b) Conductor camión recolector de residuos | 22% s/básico |
| c) Conductor vehículos pesados | 22% s/básico |
| d) Conductor tractores | 18% s/básico |
| e) Conductor vehículos livianos | 18% s/básico |
| f) Premio taller | \$ 200.00 |

5. PORTÍTULO:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ciclo básico | \$ 154.00 |
| b) Secundario | \$ 230.00 |
| c) Terciario | \$ 257.00 |
| d) Universitario | \$ 360.00 |

6. FALLAS DE CAJA:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Cajas mayores | \$ 508.00 |
| b) Cajas menores | \$ 337.00 |

7. RECOLECCIÓN RESIDUOS – RIESGO

TAREAS CRITICAS TAREAS INSALUBRES: 40% s/básico

- | | |
|---|------------------------|
| 8. TAREAS PENOSAS: | hasta 40% s/básico |
| 9. BARRIDO CALLES – DESAGÜES: | \$154.00 |
| 10. ASISTENCIA: | \$ 80.00 |
| 11. REFRIGERIO: | \$ 60.00 |
| 12. ASIGNACION REMUNERATIVA: | \$ 824.00 |
| 13. MOVILIDAD (Inspectores de transito, comercio, bromatología, notificadores) | \$ 257.00 |
| 14. DEC. 1175/06 | 2% s/básico |
| 15. DEC. 64/08 | \$ 200.00 |
| 16. DEC. 197/08 (con importe mínimo = categ 4 e importe máximo=categ 20) | 66% básico al 30/06/08 |

ARTÍCULO 6°: Los adicionales mencionados en el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

- Personal comprendido en la “Carrera Profesional Hospitalaria”_ (Personal Medico) de Subjurisdicción 110105000 – Programa 22 “Atención y Prevención de la Salud”) y en el “Estatuto del Docente” (Personal Docente y Horas Cátedra) de Subjurisdicción 110102000- Programa 27 “Promoción y Difusión de la Cultura” . Estos agentes percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo que, para sus agentes de idénticas tareas, fije el Gobierno Provincial.
- Personal incluido en la Planta Temporaria como “Horas cátedra cultura” en la partida “Personal de Orquesta” (Subjurisdicción 1110102000 – Programa 27 “Promoción y Difusión de la Cultura”, con excepción del adicional por movilidad.
- Personal que se desempeñe en los cargos de Secretario, Juez de Faltas, Subsecretario, Contador, Tesorero, Delegado, Jefe de Compras, Secretario Privado, Director, Secretario de Faltas , Profesional “ A “, Coordinador A, Coordinador B, Coordinador C, Coordinador D y Coordinador E; quienes percibirán sus remuneraciones de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2606/2004 y su modificatoria N° 2607/2004 y Dec. N° 1043/06 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°: La remuneración básica mensual del cargo Intendente será la que surja de la aplicación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2606/2004 y sus modificatorias y tendrá derecho a percibir los adicionales mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza en la medida en que cumpla las condiciones que, para su percepción se le exige al personal de

planta alcanzado por la Ley 11.757.

ARTÍCULO 8°: Fíjense los gastos de representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (\$ 353.00) mensuales.

ARTÍCULO 9°: Establécese la denominación de las distintas Jurisdicciones – Subjurisdicciones – Programas – Actividades Centrales – Actividades Específicas – Partidas no Asignables a Programas – y Proyectos - , que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero, de conformidad al detalle obrante a Fojas 40/41 del Expediente N° 4015-1766/11 y que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para la ampliación de conceptos vigentes o la creación de nuevas partidas, utilizando para ello economías producidas en partidas no financiadas con Recursos Afectados y a disponer créditos suplementarios utilizando para ello los recursos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58.

ARTÍCULO 11°: Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2012.

ARTÍCULO 12°: Dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Deliberativo procederá a distribuir con la clasificación económica y por el objeto que corresponda su crédito global incluido en el Presupuesto que aprueba por el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Berisso, 1 de Diciembre de 2011

Fdo.

Dr. Oscar Francisco Colombo
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 927

Berisso, 6 de diciembre de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4015-1766/2011 con fecha 30/11/2011, referente a la fijación del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2012 en la suma de pesos ciento treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta (\$ 137.767.770) de conformidad al detalle obrante a Fojas 79/137 del Expediente N° 4015-1766/11 y que forman parte de la presente Ordenanza, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3281.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno
A cargo de la Secretaría de Economía

ORDENANZA N° 3282

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Convalídense los Convenios de Cooperación de los Jardines Maternales Dra. "Cecilia Grierson", "Evita" y "El Carmen"; Casa del Niño General "San Martín"; Unidades de Desarrollo Infantil- Centro de Atención Integral, "C.S. Villa Progreso", "Casa de Ciudadanos", "Madre Teresa de Calcuta", "El Buen Samaritano" y "Rinconcito Tricolor", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 N° 570 de La Plata, representada por el Ministro Dr. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en calle 6 esquina 166, para el ejercicio 2010.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Berisso, 1 de Diciembre de 2011.

Fdo.
Dr. Oscar Francisco Colombo
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 928

Berisso, 5 de diciembre de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6585-2011 con fecha 30/11/11, referente a la convalidación de los Convenios de Cooperación de los Jardines Maternales Dra. "Cecilia Grierson", "Evita" y "El Carmen"; Casa del Niño General "San Martín"; Unidades de Desarrollo Infantil- Centro de Atención Integral, "C.S. Villa Progreso", "Casa de Ciudadanos", "Madre Teresa de Calcuta", "El Buen Samaritano" y "Rinconcito Tricolor", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 Nº 570 de La Plata, representado por el Ministro Dr. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en calle 6 esquina 166, para el ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO:

Las facultades prevista para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3282.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Promoción Social.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Rodolfo Oscar Potes
Secretario de Promoción Social

ORDENANZA Nº 3283

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídanse la ADDENDA ampliatoria de los Convenio oportunamente suscriptos entre las partes en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN y el Subprograma "ENVIÓN EDUCATIVO", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 Nº 570 de La Plata, representada por el Sr. Ministro Dr. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en la calle 6 esquina 166.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL ONCE.**

Berisso, 1 de Diciembre de 2011.

Fdo.
Dr. Oscar Francisco Colombo
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

**ADDENDA al ACTA CONVENIO Y CONVENIO OTORGAMIENTO SUBSIDIO PARA
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA- PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD
SOCIAL COMPARTIDA ENVIÓN**

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Don Baldomero Álvarez de Olivera, DNI 12.535.877, con domicilio legal en calle 55 Nº 570 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante EL MINISTERIO, y por la otra la Municipalidad de Berisso representada por su Intendente Municipal Don Enrique Slezack, DNI 11.522.564 con domicilio en calle 6 esquina 166 en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen; en suscribir la presente ADDENDA ampliatoria de los Convenios oportunamente suscriptos entre las partes en el marco del Programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN, en adelante el PROGRAMA aprobados por Decreto Nº 3149/09, a tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO, conforme solicitud formulada por LA MUNICIPALIDAD y atendiendo a los requerimientos que la implementación del PROGRAMA planteara en su distrito, otorgará ciento cincuenta (150) becas ampliando así el número de las

asignadas en la cláusula Cuarta del ACTA CONVENIO a que se refiere y vincula la presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO ampliará la provisión de fondos para el sostenimiento de seis (6) profesionales, técnicos y trabajadores de redes sociales a los acordados en la cláusula Séptima del ACTA CONVENIO a que se refiere la presente, en los términos que faculta la Resolución Ministerial N° 547/10.

CLÁUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD propone aumentar en uno (1) el número de sedes convenido en la cláusula Segunda del ACTA CONVENIO a que se refiere la presente, y conforme ello el MINISTERIO asignará en el marco de las cláusulas Octava y Décimo Tercera de la misma, la cantidad de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) que la MUNICIPALIDAD aplicará con sujeción a los términos del complementario Convenio de Otorgamiento de Subsidio para Mejoramiento de Infraestructura oportunamente suscripto entre las partes, al que también alude la presente addenda.

CLÁUSULA CUARTA: EL MINISTERIO destinará los fondos necesarios para el sostenimiento de un tutor barrial cada diez beneficiarios becados del PROGRAMA en jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, conforme los términos de la Resolución N° 547/10.

CLÁUSULA QUINTA: La presente addenda ha de ser aprobada mediante acto administrativo emanado de autoridad competente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en La Plata, a los ... días del mes dede 2011.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Baldomero Álvarez de Olivera

Ministro de Desarrollo Social

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

ENVIÓN EDUCATIVO ACTA DE ADHESIÓN

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Don Baldomero Álvarez de Olivera, DNI.12.535.877, con domicilio legal en Calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra el Municipio de Berisso, representada por su Intendente Don Enrique Slezack, DNI. 11.522.564, con domicilio en calle 6 esquina 166, convienen en celebrar la presente acta compromiso, en mérito a los antecedentes que se informan:

a) El Ministerio de Desarrollo Social ha aprobado recientemente para el Programa de "Responsabilidad Social Compartida Enviñón", la estrategia de inclusión social juvenil con énfasis en educación: "ENVIÓN EDUCATIVO" cuyo objetivo central es la ampliación de la cobertura del componente educativo en los territorios donde se gestiona el Programa Enviñón para fortalecer la inclusión educativa de los jóvenes.

b) El Ministerio promoverá la implementación de la Estrategia de Inclusión Juvenil con énfasis en Educación junto a los Municipios que ya se encuentran gestionando el programa en sus territorios y que se comprometan a realizar las acciones que el Ministerio

proponga tendientes a disminuir los índices de deserción escolar en los barrios y comunidades donde existen Sedes Enviñón.

c) La estrategia se desarrollará ampliando las becas destinadas a cada sede, para ser asignadas a jóvenes de entre 12 y 21 años, en situación de vulnerabilidad con inserción educativa precaria o que han abandonado recientemente la escuela.

d) La estrategia prevé la asignación, de becas a jóvenes de entre 18 y 25 años que se encuentren cursando estudios universitarios o terciarios y que presenten propuestas para realizar actividades educativas con jóvenes en las sedes Enviñón, en las áreas de lengua, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales, deportes y recreación, arte, cultura, comunicación, idiomas e informática, o aquellos campos disciplinares que el Municipio identifique como estratégicos para el desarrollo del Programa Enviñón en su territorio.

En relación a lo expuesto, el Ministerio y el Municipio de Berisso acuerdan:

Primero: Para la selección de los destinatarios, el Municipio de Berisso realizará un trabajo de campo, identificando jóvenes de doce a veintiún años de edad en situación de vulnerabilidad y con inserción educativa precaria o que han abandonado recientemente la escuela que serán posibles destinatarios del Programa. Esta selección se realizará mediante la intervención de profesionales idóneos, tales como asistentes y/o trabajadores sociales, o técnicos con conocimiento en la materia y redes de voluntariado social.

Segundo: El Ministerio destinará noventa (90) becas de pesos trescientos (300) cada una a los destinatarios a que refiere la cláusula primera según la cantidad de jóvenes y adolescentes inscriptos, para afectar al "Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón", en el componente Educativo, al Municipio de Berisso a partir del mes de julio de 2011; dicho importe ha de verse disminuido en la proporción dineraria que resulte de aplicar el Decreto 1602/09 o la norma que lo modifique o sustituya en el futuro, cuando el beneficiario de la Asignación Universal para la Protección Social resulte además beneficiario del Programa de Responsabilidad Social Compartida Enviñón.

Tercero: El Municipio por medio de sus equipos técnicos convocará a jóvenes de entre 18 y 25 años que se encuentren realizando estudios universitarios o terciarios a presentar propuestas de trabajo para realizar actividades educativas en las Sedes Enviñón, en las áreas antes mencionadas.

Cuarto: El Ministerio destinará diez (10) becas de pesos mil (\$1.000) a los jóvenes estudiantes universitarios o de niveles terciarios cuyas propuestas de trabajo resulten seleccionadas. Esta selección se realizará de manera conjunta entre un representante del Ministerio de Desarrollo, un representante del Municipio y un Coordinador de Sede.

Quinto: El municipio deberá cumplir las condiciones de habitabilidad y seguridad sobre los espacios donde se realicen las actividades de fortalecimiento educativo y de responsabilidad civil y seguimiento de salud de los jóvenes becados que pudieren corresponder para cubrir cualquier evento o daño de los mismos o terceros ajenos al Programa.

Sexto: El Ministerio proveerá los fondos para el sostenimiento de profesionales, técnicos y docentes que se incorporen al componente educativo en cada sede del Programa desarrollado en el Municipio. Previendo la incorporación de un profesional, docente o idóneo

cada 25 becas asignadas. Dichos fondos serán transferidos a la cuenta que el Municipio ha designado para la implementación del Programa Envión.

Séptimo: El Municipio realizará un seguimiento socio-sanitario de cada destinatario, y el Ministerio convergerá en acción conjunta con los Ministerios de Educación, Cultura y Salud de la Provincia de Buenos Aires, para fortalecer los procesos de prevención de enfermedades, promoción y seguimiento de salud que correspondan.

Octava: El Municipio realizará los aportes necesarios para completar las actividades referidas en la cláusula anterior, y aportar a los destinatarios los requerimientos que el Programa exija.

Novena: A todos los efectos derivados de la presente Acta de Adhesión, las partes constituyen domicilios especiales en los expresados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen recíprocamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a toda otra que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los.....días del mes de.....de 2011

Fdo.

Baldomero Álvarez de Olivera

Ministro de Desarrollo Social

Gobierno de la provincia de Buenos Aires

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

DECRETO Nº 929

Berisso, 5 de diciembre de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6744-2011 con fecha 30/11/11, referente a Convalidar la ADDENDA ampliatoria de los Convenios oportunamente suscriptos entre las partes en el marco del programa de Responsabilidad Social Compartida ENVIÓN y el Subprograma "ENVIÓN EDUCATIVO", firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 Nº 570 de La Plata, representada por el Sr. Ministro DR. Baldomero Álvarez de Olivera y la Municipalidad de Berisso, representado por el Sr. Intendente Municipal, Don Enrique Slezack, DNI 11.522.564, con domicilio en la calle 6 esquina 166; y

CONSIDERANDO:

Las facultades prevista para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3283.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Promoción Social .

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Rodolfo Oscar Potes

Secretario de Promoción Social

ORDENANZA Nº 3286

VISTO

La Ordenanza impositiva Vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las alícuotas a aplicar sobre las valuaciones fiscales o mínimas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Que las partidas que poseen una valuación superior a \$70.000 no han tenido incrementos en los últimos años, no así las de valuación inferiores que con motivo de la elevación de los mínimos se ha ido ajustando anualmente.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente se hace necesario un aumento de las alícuotas teniendo en consideración el incremento de los insumos y costos que hacen a los servicios que realiza el Municipio en los distintos sectores del Partido, que además se van incrementando con motivo de la pavimentación de más calles, la instalación de luminarias y el bacheo de calles.

Que las partidas que están situadas sobre las Avdas. Montevideo y 122, y que se destinan a locales comerciales generan para el Municipio un esfuerzo mayor en el mantenimiento y limpieza, como así también en el control y ordenamiento del tránsito, por tales motivos se establecen mínimos diferentes para dichas partidas.

POR ELLO:

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47,681 y 36,566 para baldíos y edificados respectivamente

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Las zonas son las establecidas en la Ordenanza impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del año 2012.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012

Fdo.

Carlos A. Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

ANEXO I

Tasa por Servicios Generales Urbanos año 2012

ALÍCUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES EDIFICADOS

| | |
|--------|-----------------|
| ZONA 1 | 8,00 0/00 anual |
| ZONA 2 | 6,92 0/00 anual |
| ZONA 3 | 5,05 0/00 anual |
| ZONA 4 | 3,39 0/00 anual |

IMPORTES MÍNIMOS PARA EDIFICADOS

| | | |
|--------|-----------------------------|-----------------|
| ZONA 1 | Val.Act. Hasta \$ 70.000,00 | \$ 540,00 anual |
| ZONA 2 | Val.Act. Hasta \$ 55.000,00 | \$ 365,00 anual |
| ZONA 3 | Val.Act. Hasta \$ 50.000,00 | \$ 243,00 anual |
| ZONA 4 | Val.Act. Hasta \$ 40.000,00 | \$ 185,00 anual |

**IMPORTES MÍNIMOS PARA PARTIDAS DESTINADAS A LOCALES COMERCIALES
UBICADOS EN AVDAS. MONTEVIDEO Y 122**

| | |
|--------------------------------|------------------|
| Avda. Montevideo entre 2 y 30 | \$1.800,00 anual |
| Avda. Montevideo entre 30 y 40 | \$ 960,00 anual |
| Avda.122 entre 1 y 23 | \$1.800,00 anual |

ALÍCUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES BALDÍOS

| | |
|--------|------------------|
| ZONA 1 | 16,00 0/00 anual |
| ZONA 2 | 13,50 0/00 anual |
| ZONA 3 | 10,40 0/00 anual |
| ZONA 4 | 7,91 0/00 anual |

IMPORTES MÍNIMOS PARA BALDÍOS

| | | |
|--------|-----------------------------|-----------------|
| ZONA 1 | Val.Act. Hasta \$ 35.000,00 | \$ 540,00 anual |
| ZONA 2 | Val.Act. Hasta \$ 28.000,00 | \$ 365,00 anual |
| ZONA 3 | Val.Act. Hasta \$ 20.000,00 | \$ 243,00 anual |
| ZONA 4 | Val.Act. Hasta \$ 15.000,00 | \$ 183,00 anual |

INFLUENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

| | |
|------------------------|-----------------|
| Frentista (Cod.6) | \$ 120,00 anual |
| Hasta 100 mts. (Cod.4) | \$ 60,00 anual |

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN PARA VALUACIONES BÁSICAS

| | |
|--------------------------|------------------|
| BALDÍO 47,681 | EDIFICADO 36,566 |
| PORCENTAJE DE LAS CUOTAS | 8,3 |

DECRETO N° 69

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6874/2011 con fecha 06/01/2012, referente al pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47, 681 y 36, 566 para baldíos y edificados respectivamente. Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3286.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Juan José Bajcic

Intendente Interino de Berisso

Cdor. Rubén Edgardo Fernández

Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3287

VISTA:

La necesidad del Municipio de contar con maquinas viales que permitan el mantenimiento y mejorado de calles y caminos de tierra, y la limpieza de canales y desagües pluviales, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires a través de la Dirección Provincial de Desarrollo, posee un programa de equipamiento vial, el cual es financiado por Organismos Multilaterales de Crédito, con tasas de interés convenientes y plazos de financiación a 10 años.

Que el Municipio necesita distintas maquinas viales como ser motoniveladora, pala y retro, como así también otros equipamientos que ayuden a promover el bienestar y a mejorar la calidad de vida de la población, como ser un equipo desobturador y una demarcadora vial para señalización de calles. Todo ello contribuirá al mejorado de calles y caminos de tierra, limpieza de zanjas y canales y desagües pluviales en las distintas zonas de Berisso que así lo requieran.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD
DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito, un préstamo por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS (\$2.127.600,00), equivalentes al noventa por ciento (90%) del monto

total presupuestado para la ejecución del Proyecto Equipamiento Vial, monto que se ajustara en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

ARTÍCULO 2º: El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo creado por Decreto N° 685/08, su reglamentación por Resolución N° 133 y por el Decreto N° 1977/09, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Amortización: En ciento dieciséis (116) cuotas mensuales.

Interés: La tasa de interés será del nueve con Setenta y cinco por ciento (9.75%) anual fija.

Periodo de Gracia del Capital: cuatro (4) meses, equivalentes al periodo de ejecución del proyecto. Los días serán contados a partir del primer desembolso.

La cuota de interés será pagadera conjuntamente con las cuotas de amortización. Durante el periodo de gracia el Municipio pagara intereses cada treinta días (30) días, contados a partir del primer desembolso, sobre el capital efectivamente desembolsado.

La primera cuota de amortización del préstamo vencerá el día en que vence el periodo de gracia. El sistema de liquidación será francés adelantado.

ARTÍCULO 3º: Los fondos del prestamos serán afectados integra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo Equipamiento Vial.

ARTÍCULO 4º: Los recursos provenientes del prestamos serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo- Municipio de Berisso", que se habilitara en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Aféctanse los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del Convenio de Préstamo, autorizándose a la provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 6º: Crease la partida e incorporase al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el periodo de ejecución del proyecto y b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 2º. El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el Art. 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, tramites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 70

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-2588/2011 con fecha 06/01/2012, referente a la concertación con la Provincia de Buenos Aires, a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3287.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Juan José Bajcic
Intendente Interino de Berisso
Cdor. Rubén Edgardo Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3288

VISTO:

La Ordenanza impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las variaciones que se producen en los Costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar las alícuotas de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de la zona industrial, tomando en consideración el índice de precios mayoristas del último año.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Fíjense a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por el coeficiente 36,566 para Edificados; para las Empresas ubicadas en la zona industrial que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Las zonas son las establecidas en la Ordenanza impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del año 2012.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

ANEXO I ZONA INDUSTRIAL

TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS AÑO 2012

| ZONA 4 | | Alícuota 11,298 0/00 anual | | |
|-------------------|---------|----------------------------|---------------|-----------------|
| EMPRESA | PARTIDA | Val. anual | Val. Básica | Importe anual |
| Y.P.F. S.A. | 95001 | 5.110.902,50 | 139.772,00 | \$ 57.742,98 |
| TALLER NAVAL | 95003 | 12.698.530,78 | 347.277,00 | \$ 143.468,00 |
| Y.P.F. Destilería | 95004 | 427.989.745,41 | 11.704.582,00 | \$ 4.835.428,14 |
| Y.P.F. S.A. | 38990 | 15.689.786,00 | | \$ 177.263,20 |
| Y.P.F. S.A. | 38989 | 7.159.701,00 | | \$ 80.890,30 |

| | | | | |
|-------------|-------|---------------|----|------------|
| Y.P.F. S.A. | 38991 | 18.789.680,00 | \$ | 212.285,80 |
| Y.P.F. S.A. | 38430 | 12.781.335,00 | \$ | 144.403,52 |

PORCENTAJE DE LAS CUOTAS 8,33%

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 71

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6872/2011 con fecha 06/01/2012, referente al pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3288.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Juan José Bajcic
Intendente Interino de Berisso
Cdor. Rubén Edgardo Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3289

VISTA:

La función que tiene el Estado de brindar seguridad a los ciudadanos. A partir del año 1994 se creó el Fondo para Seguridad Pública, que está constituido por un adicional de \$ 1,00 mensual sobre cada partida liquidada en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales, y

CONSIDERANDO:

Que dicho valor se percibe sobre todas las partidas en forma igualitaria sin ningún tipo de distinción.

Que los costos a solventar con dicho fondo se han aumentado en forma considerable, generando que el Municipio deba realizar un aporte adicional para cumplir con el convenio firmado oportunamente con la Policía de la Pcia. de Buenos Aires.

Que a los fines de mantener el valor del adicional en la mayoría de las partidas de las tasas mencionadas, resulta necesario por una cuestión de equidad que aquellas partidas que por su valor, magnitud o metros cuadrados ocupados, evidencien una capacidad contributiva mayor colaboren en la cobertura de los gastos que demanda la seguridad pública, realizando un aporte porcentual del valor de las tasas mencionadas, a fin de colaborar en soportar parte de los costos que implica mantener, reparar y proveer de combustible a los vehículos afectados a nuestro Distrito; como así también contribuir a mantener las cámaras instaladas y el centro de monitoreo.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA
CIUDAD DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza n° 1821 modificada por Ordenanza N°2878, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: Créase el FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$4,00 (pesos cuatro) mensuales.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la emisión siguiente, a la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 72

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6873/2011 con fecha 06/01/2012, referente a modificación del artículo 1º de la Ordenanza Nº 1821 modificada por Ordenanza Nº 2878, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3289.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Juan José Bajcic
Intendente Interino de Berisso
Cdor. Rubén Edgardo Fernández
Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3290

VISTO:

La Ordenanza Nº 3099 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Berisso en fecha 30 de Diciembre del año 2008 y promulgada por Decreto Nº 64 de fecha 19 de Enero del año 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la citada norma, bajo el acápite de "Régimen de Promoción" dispuso a favor de las diez primeras empresas que, con cumplimiento de los recaudos estipulados por la normativa vigente, quisieran radicarse en el Sector Industrial Planificado de Berisso, el otorgamiento – en el marco de la Ley 9533/80- de Permiso de Uso con la fijación de un canon promocional de Pesos Quinientos por los tres primeros años de la respectiva Concesión;

Que el propósito de convocatoria y promoción industrial que inspiró la medida del mentado artículo 8 tuvo excelente acogida y la realidad muestra que se ha superado con holgura la previsión cuantitativa de la norma ya que son más de diez las empresas que han realizado gestiones para su radicación en el Sector Industrial Planificado de Berisso acogándose al beneficio.

Que la motivación que generó el dictado de la citada Ordenanza Nº 3099 resulta ser una constante irrenunciable en el espíritu y en la política de esta gestión de gobierno comunal;

Que a partir de haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza el mismo deviene inoficioso, considerándose oportuno y conveniente, a la consecución de los fines de la dinamización y desarrollo de la actividad industrial en el Partido, generar nuevas motivaciones que alienten la iniciativa privada;

Que tal propósito se respalda en la convicción de que conjugando la iniciativa privada con el apoyo comunal se trabaja mancomunadamente a favor de la superación del perfil socio económico de la comunidad;

Que la inoficiosidad actual del artículo 8 –por cumplimiento de su motivación- plantea la conveniencia de su derogación a la vez que se advierte que la estructura normativa del artículo 2 resulta adecuada a los fines de introducir ciertas modificaciones que funcionen como dinamizadoras del propósito que inspira la presente;

Que razones de `prolijidad técnica normativa sugiere, atento la coherencia temática, derogar el artículo 3 de la Ordenanza en análisis quedando el mismo subsumido en cierta modificación que se ingrese al actual artículo 9;

Que a resultas de todo ello deviene necesaria la derogación de los actuales artículos 8 y 3, el primero de los cuales quedará plasmado en la preceptiva del artículo 2 en tanto que el segundo de los citados resultará incorporado al artículo 9 que en su redacción resultará abarcativo de todas las empresas que instaladas en el Sector Industrial Planificado opten por la compra del predio;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 2 de la Ordenanza Nº 3099/09, quedando redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 2: Dispónese – en marco de la Ley 9533/80- a favor de las Empresas que de conformidad a la normativa vigente se radiquen en el Sector Industrial Planificado de Berisso, el otorgamiento de una Concesión de Uso con un canon promocional de Pesos Quinientos (500) mensual por parcela, durante los primeros tres años de la

Concesión. Tal otorgamiento se hará efectivo bajo apercibimiento de disponerse la caducidad automática de la Concesión y la incorporación al erario municipal de las mejoras introducidas al inmueble por el Concesionario –sin derecho a reclamo alguno por parte de éste- para el supuesto de que no se haga efectivo el inicio de la actividad producida en el plazo de 180 a 360 días, plazo éste que comenzará a correr a partir del otorgamiento de la Concesión y se evaluará en su extensión por la Subsecretaría de Producción en función de la complejidad de los trabajos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta”.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 9 de la Ordenanza N° 3099/09, quedando redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 9: Otórgase a las empresas radicadas en el Sector Industrial Planificado de Berisso la posibilidad de acceder, cumplidos los tres (3) primeros años de la Concesión, a la compra de la parcela –conf. Art. 28 de la Ley 9533/80- en la que se encuentre instalado el respectivo emprendimiento. En tales casos se les tomará a cuenta de precio de venta las inversiones que hubieran realizado en concepto de relleno de terreno, instalación de redes de servicios comunes, calles de acceso y toda otra inversión de infraestructura y proyecto de ingeniería que a consideración del Departamento Ejecutivo Comunal resultare indispensable para la funcionalidad de los emprendimientos. A los efectos del respectivo cálculo se considerará, los montos desembolsados por la empresa a los valores vigentes al tiempo de la compra. Los montos invertidos por el particular a los fines especificados precedentemente que excedan el valor venal de la propiedad al tiempo del negocio inmobiliario que eventualmente se efectúe entre el Municipio y el concesionario, no serán objeto de devolución alguna por parte de la Administración Comunal”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 10 de la Ordenanza N° 3099 que quedará redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 10: A aquellas Empresas que durante los tres primeros años de la Concesión, por cualquier causa, cesaren en el emprendimiento dejarán de gozar del beneficio previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Deróganse los artículos 3 y 8 de la Ordenanza N° 3099/09.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 73

Berisso, 10 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6352/2011 con fecha 06/01/2012, referente a la modificación del artículo 2º de la Ordenanza N°3099/09, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3290.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Juan José Bajcic

Intendente Interino de Berisso

Cdor. Rubén Edgardo Fernández

Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3285

VISTA:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de tres años atrás, ya que el anterior ajuste corresponde a partir del año 2009.

Que en el caso de las empresas en las cuales resulta difícil determinar la base imponible de la tasa de seguridad e higiene los valores por hectáreas no se han ajustado en los últimos cuatro años, y el índice de precios mayoristas en dicho período ha experimentado un incremento cercano al 50%; por lo que resulta necesario readecuar los valores mencionados.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5°: Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular: 1 módulo por m2.
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1) Por carga hasta medio camión | \$ 26,00 |
| 2) Por carga de medio a un camión | \$ 52,00 |
- c) Por servicio de desinfección de vehículos:
- | | |
|---|----------|
| 1- Taxi, Remises, por mes y por vehículo | \$ 26,00 |
| 2- Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo | \$ 39,00 |
| 3- Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo | \$ 39,00 |
| 4- Por transporte colectivo, por mes y por vehículo | \$ 52,00 |
| 5- Por autos para delivery y motos para delivery, por mes | \$ 13,00 |
| 6- Por desinfección de otros no especificados | \$ 52,00 |
- d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 26,00
- e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 26,00

Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:

- f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2 \$ 39,00
- | | |
|--|----------|
| 1. - Excedente en m2 | \$ 1,30 |
| 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza | \$ ----- |
- g) Por desratización de:
- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1. - Casa habitación | \$ 26,00 |
| 2. - Empresas e Industrias.x m2 | \$ 1,30 |

- | | |
|---|---------|
| 3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2 | \$ 1,30 |
|---|---------|
- Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.
- | | |
|--|----------|
| h) Por corte de raíces, implantación de aceras | \$ 52,00 |
| i) Por extracción de árboles implantados en aceras | \$ 65,00 |

ARTÍCULO 2°: Modificase el importe del último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Impositiva vigente:

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Internada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma men-sual la suma de \$ 260,00, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 8vo. : Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|-----------------|--------------------------|
| Hasta 60ha | \$ 3.348,75 por hectárea |
| De 60ha a 500ha | \$ 2.188,80 por hectárea |

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10°: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

- | | |
|--|-----------|
| a).-Vendedores de productos alimenticios: | |
| excepto golosinas | \$ 130,00 |
| b).-Vendedores de golosinas | \$ 65,00 |
| c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en los incisos anteriores. | \$ 130,00 |

Cuando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

ARTÍCULO 5°: Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 12°: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En **\$13,00** la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

| | |
|--|-----------|
| 2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. | \$ 5,20 |
| 3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o agregación a otra. | \$ 6,50 |
| 4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales | \$ 6,50 |
| 5.º) Por cada oficio judicial. | \$ 10,40 |
| 6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente | \$ 6,50 |
| 7.º) Por cada foja testimoniada | \$ 2,60 |
| 8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente | \$ 16,90 |
| 9.º) Por cada fotocopia | \$ 0,35 |
| 10º) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva | \$ 33,00 |
| 11º) Por cada ejemplar del Código de Tránsito | \$ 26,00 |
| 12º) Por inscripción en el Registro de Proveedores | \$ 65,00 |
| 13º) Por cada libro de inspección de ascensores | \$ 130,00 |
| 14º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal | \$ 39,00 |

ARTÍCULO 6°: Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

Artículo 13°: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

| | |
|--|----------|
| 1). - Libro de Comercio | \$ 33,00 |
| 2). - Libreta Sanitaria | \$ 26,00 |
| 3). - Renovación Libreta Sanitaria | \$ 19,00 |
| 4). - Carnet de gestor administrativo | \$ 13,00 |
| 5). - Carpeta de Obra | \$ 40,00 |
| 6). - Folleto de Educación vial | \$ 4,00 |
| 7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia | \$ 13,00 |

ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

Artículo 14°: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA

A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.

| | |
|--|----------|
| 1. - Pedido de explotación de publicidad | \$ 6,50 |
| 2. - Por autorización de publicidad. | \$ 13,00 |
| 3. - Por transferencia de la misma. | \$ 19,00 |
| 4. - Por cada certificado de negocio e industria. | \$ 13,00 |
| 5. - Por cada inscripción de comercio | \$ 6,50 |
| 6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia). | \$ 13,00 |
| 7. - Por cada traslado o cambio de rubro | \$ 15,00 |
| 8. - Por cada certificado de cese o habilitación | \$ 15,00 |

B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

| | |
|--|----------|
| 1.- Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores. | \$ 19,00 |
| 2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs. | \$ 52,00 |
| 3. - Por cada duplicado de boleta de pago. | \$ 6,50 |

C) LICENCIAS DE CONDUCIR

| | |
|---|----------|
| 1.-Solicitud examen para licencia de conductor original | \$ 20,00 |
| 2.-Licencia de conductor original | \$ 93,00 |
| 3.-Solicitud examen ampliación de licencia de conductor | \$ 13,00 |
| 4.-Solicitud renovación o duplicado licencia de conductor | \$ 13,00 |
| 5.-Ampliación licencia de conductor | \$ 26,00 |
| 6.-Renovación licencia de conductor: | |
| a) de 1 a 3 años | \$ 13,00 |
| b) de 4 a 5 años | \$ 32,50 |
| 7.-Duplicado licencia de conductor | \$ 20,00 |
| 8.-Certificado de vista | \$ 6,50 |
| 9.-Cambio de domicilio | \$ 6,50 |
| 10.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad | \$ 6,50 |
| 11.-Plastificado de licencia de conductor | \$ 6,50 |
| 12.-Plastificado de cédula de rodados menores | \$ 6,50 |
| 13.-Foto carnet | \$ 5,00 |

Régimen de exención

Eximase en un 50% los gastos de renovación del registro de conductor para jubilados y pensionados de nuestra ciudad, respetando las siguientes normativas:

- Mayores de 70 años.
- Residentes de Berisso, con una antigüedad de 5 años
- Establecer como sueldo mínimo el previsto por el ANSES

2). -SECRETARIA DE GOBIERNO

| | |
|---|--------------|
| 1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros. | \$ 195,00 |
| 2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad. | \$ 330,00 |
| 3.-Por cada transferencia de las mismas | \$ 260,00 |
| 4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro. | \$ 50,00 |
| 5.-Habilitación de vehículos taxímetros | \$25.000,00 |
| 6.-Por transferencia de los mismos | \$ 2.500,00 |
| 7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante. | \$ 50,00 |
| 8.-Habilitación de autos remises | \$ 10.000,00 |
| 9.-Por transferencia de los mismos | \$ 1.500,00 |
| 10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar. | \$ 195,00 |
| 11.-Habilitación de transportes escolares. | \$ 1.300,00 |
| 12.-Por transferencias de los mismos | \$ 650,00 |
| 13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares. | \$ 260,00 |
| 14.-Habilitación taxi-flete | \$ 1.300,00 |
| 15.-Por transferencia de los mismos. | \$ 650,00 |

| | |
|--|-------------|
| 16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral. | \$ 195,00 |
| 17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga | \$ 390,00 |
| 18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, Transp.de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp.de pasajeros(semestral) | \$ 130,00 |
| 19.-Habilitación de transporte de carga general | \$ 650,00 |
| 20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre | \$ 195,00 |
| 21.-Habilitación de coches fúnebre | \$ 2.000,00 |
| 22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares | \$ 130,00 |
| 23.-Habilitación de coches especiales o similares | \$ 650,00 |
| 24.-Solicitud de habilitación de coches escuela | \$ 150,00 |
| 25.-Habilitación de coches escuela | \$ 2.600,00 |
| 26.-Habilitación de coches para delivery | \$ 260,00 |
| 27.-Habilitación de motos para delivery | \$ 130,00 |
| 28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes | \$ 15,00 |
| 29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca | \$ 200,00 |
| 30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua | \$ 13,00 |
| 31.-Habilitación conductor Transp.personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo | \$ 13,00 |
| 32.-Análisis Bromatológico industrial | \$ 13,00 |
| 33.-Control triquinoescópico | \$ 26,00 |
| 34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales | \$ 33,00 |
| 35.-Servicio de eutanasia | \$ 26,00 |
| 36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas: a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg. | \$ 156,00 |
| b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques | \$ 195,00 |
| 37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido | \$ 195,00 |
| 38.-Trámites por inspección e inscripción de productos. | \$ 105,00 |
| 39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal | \$ 780,00 |

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

- Por sucesión.
- Por jubilación.
- Por invalidez

3) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

| | |
|--|-----------|
| 2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de | \$ 80,00 |
| 3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial | \$ 150,00 |

A) ELECTROMECAÁNICA.-

| | |
|--|----------|
| 1.-Por planillas memoria para medidor. | \$ 9,50 |
| 2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz | \$ 20,00 |
| 3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior. | \$ 33,00 |

B) OBRAS PARTICULARES

| | |
|---|----------|
| 1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares | \$ 26,00 |
| 2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos | \$ 45,00 |
| 3.-Por duplicado de certificado final de obra. | \$ 20,00 |
| 4.-Derecho de tramite. | \$ 13,00 |
| 5.-Inscripción profesional anual | \$ 40,00 |
| 6.-Reinscripción profesional anual | \$ 20,00 |
| 7.-Permiso provisorio especial | \$ 40,00 |

C) CATASTRO.-

| | |
|--|-------------|
| 1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras: | |
| Lotes de hasta 1.000 m2 | \$ 26,00 |
| Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 | \$ 39,00 |
| Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas | \$ 52,00 |
| Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas | \$ 650,00 |
| Mas de 50 hectáreas. | \$ 1.080,00 |
| 2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal. | \$ 33,00 |
| 3.-Por cada certificado de enumeración de edificio | \$ 10,00 |
| 4.-Por cada certificación de copia catastral | \$ 6,00 |

| | |
|---|----------|
| 5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones | |
| a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u | \$ 52,00 |
| b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente | \$ 3,90 |
| c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente | \$ 78,00 |
| d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente | \$ 6,50 |
| 6.-Por cada certificado de datos catastrales | \$ 13,00 |
| 7.-Por consultas de antecedentes de mensura y planchetas catastrales | \$ 26,00 |
| 8.-Por cada copia heliográfica de planos: | |
| a) Hasta 0,25 m2 | \$ 13,00 |
| b) de 0,26 a 0,50 m2. | \$ 26,00 |
| c) de 0,51 a 1,00 m2 | \$ 52,00 |
| Por excedente se cobrará un adicional por m2. | \$ 52,00 |

4) JUZGADO DE FALTAS:

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el

| | |
|--|----------|
| Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de | \$ 65,00 |
| 2.-Por cada gasto de franqueo | \$ 50,00 |

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15°:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

| Vivienda | Superficie Cubierta | Superficie semicubierta |
|----------|---------------------|-------------------------|
| A | \$ 20,00 | \$ 10,00 |
| B | \$ 17,00 | \$ 8,00 |
| C | \$ 12,00 | \$ 6,00 |
| D | \$ 9,00 | \$ 4,50 |
| E | \$ 6,00 | \$ 3,00 |

| Comercio | Superficie Cubierta | Superficie semicubierta |
|-----------------|---------------------|-------------------------|
| A | \$ 20,00 | \$ 10,00 |
| B | \$ 17,50 | \$ 8,50 |
| C | \$ 15,00 | \$ 7,50 |
| D | \$ 12,50 | \$ 6,00 |

| Industria | Superficie Cubierta | Superficie semicubierta |
|------------------|---------------------|-------------------------|
| A | \$ 9,00 | \$ 4,50 |
| B | \$ 7,50 | \$ 3,50 |
| C | \$ 6,00 | \$ 3,00 |
| D | \$ 4,50 | \$ 2,00 |

| Sala de Espectac. | Superficie Cubierta | Superficie semicubierta |
|--------------------------|---------------------|-------------------------|
| A | \$ 19,00 | \$ 9,50 |
| B | \$ 16,00 | \$ 8,00 |
| C | \$ 13,00 | \$ 6,50 |

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicará un porcentaje equivalente al 0,7 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).-DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.-

VIVIENDA Y COMERCIO

| | |
|-------------------|---------|
| 1.-Madera y zinc. | \$ 2,40 |
| 2.-Mampostería. | \$ 4,00 |

INDUSTRIAS

| | |
|----------------------------------|----------|
| 2.-Mampostería y/o madera y zinc | \$ 60,00 |
|----------------------------------|----------|

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

| | |
|--|----------|
| 1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2. | \$ 18,00 |
| 2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2. | \$ 14,00 |

ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 17° punto 4-,5-,6-,7-,8-,12-,13-,14-,15-,16- y 19- de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción

(Por m2. y por día).

| | |
|---|---------|
| a) Los primeros 60 días | \$ 0,50 |
| b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales. | |
| c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán. | |

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 1,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. o fracción \$ 3,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día \$ 0,30

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- | | |
|--|----------|
| a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 | \$ 16,00 |
| b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada | \$ 28,00 |
| c) Balcones descubiertos o semicubiertos | \$ 24,00 |

ZONA II

- | | |
|---|----------|
| a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 | \$ 14,00 |
| b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada | \$ 24,00 |
| c) Balcones descubiertos o semicubiertos | \$ 20,00 |

ZONA III

- | | |
|---|----------|
| a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 | \$ 10,00 |
| b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada | \$ 20,00 |
| c) Balcones descubiertos o semicubiertos | \$ 16,00 |

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

10.-Por cada puesto de:

Feria franca:

- | | |
|---|-----------|
| a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual | \$ 260,00 |
| b) Particulares: | |
| 1.-Por feria mensual y por puesto simple | \$ 70,00 |
| 2.-Por feria mensual y por puesto doble | \$ 120,00 |

Vía pública: previa autorización de la Dcción. de Control Urbano,

- | | |
|-------------------|-----------|
| 1-Por mes | \$ 110,00 |
| 2-Fines de semana | \$ 80,00 |

12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos

| | |
|--------------|----------|
| Por bimestre | \$ 40,00 |
|--------------|----------|

13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial

| | |
|--------------|----------|
| Por bimestre | \$ 70,00 |
|--------------|----------|

14.- Toldos (previa autorización de la Dcción. de Planeamiento)

| | |
|-----------------------|----------|
| por m2 y por bimestre | \$ 70,00 |
|-----------------------|----------|

15.- Estacionamiento

- | | |
|---|----------|
| a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación: | |
| Por estacionar por día | \$ 40,00 |
| b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas: | |
| Por mes | \$ 33,00 |

16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados

| | |
|---------|----------|
| Por mes | \$ 70,00 |
|---------|----------|

19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores

| | |
|--------------------------|----------|
| por contenedor y por mes | \$ 70,00 |
| Por día | \$ 6,50 |

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:

DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El presente derecho se abonará, por día:

- | | |
|--|----------|
| 1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar | \$ 5,00 |
| 2-Por automóvil, camioneta, combi o similar | \$ 10,00 |
| 3-Por micro, ómnibus, camiones o similares | \$ 30,00 |

ARTÍCULO 11°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título xxv del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

| | | | |
|--------------|-----------------|-------|---------|
| CERTIFICADO: | BOVINO Y EQUINO | OVINO | PORCINO |
|--------------|-----------------|-------|---------|

Venta particular:

| | | | |
|-------------------------------|---------|------|------|
| A productor del mismo partido | \$ 0,65 | 0,15 | 0,25 |
|-------------------------------|---------|------|------|

GUÍAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

| | | | |
|------------|---------|------|------|
| Por animal | \$ 3,00 | 1,50 | 1,50 |
|------------|---------|------|------|

| | BOVINO Y EQUINO | OVINO | PORCINO |
|--------------------------------|-----------------|-------|---------|
| OTRAS TASAS | | | |
| a) Permiso de marca o señal | \$ 0,70 | 0,20 | 0,15 |
| b) Remisión a feria local | \$ 0,15 | 0,20 | 0,15 |
| c) Remisión con Guía archivada | \$ 0,40 | 0,20 | 0,15 |
| d) Guía de faena local | \$ 0,15 | 0,20 | 0,15 |
| e) Certificado de cuero | \$ 0,15 | 0,15 | 0,15 |
| f) Guía de cuero | \$ 0,15 | 0,15 | 0,15 |
| g) Duplicado de documentos | \$ 1,70 | | |
| h) Formularios | \$ 0,70 | | |
| i) Precintos | \$ 2,00 | | |

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES**MARCAS Y SEÑALES**

| | |
|--|---------|
| Inscripción de Boletos nuevo | \$17,00 |
| Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones | \$12,50 |
| Inscripción de duplicados | \$ 6,50 |

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

| | |
|-----------------------|---------|
| Acta de transferencia | \$ 5,00 |
| Registro de firmas | \$ 3,00 |
| Archivo de Poder | \$ 3,00 |

ARTÍCULO 12°: Incorporase al artículo 23° de la Ordenanza Impositiva vigente, en el punto II el inciso 4) el que contendrá la siguiente redacción;

4)-De cenizas al Cinerario \$40,00

ARTÍCULO 13°: Modificase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 26,00.- (pesos veintiseis) por viaje el servicio de provisión de agua potable, destinada al uso de vivienda permanente, y en \$ 50,00.- (Pesos cincuenta) cuando fuese destinada para viviendas de fin de semana, countries, uso comercial, industrial, o camping; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

ARTÍCULO 14°: La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponible que se generen a partir del 01 de enero de 2012, excepto los artículos 9° y 13° que comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 6 de Enero de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 57

Berisso, 9 de Enero de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6875/2011 con fecha 06/01/2012, referente a la modificación del artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3285.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendando por el Secretario de Economía

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Juan José Bajcic
Intendente Interino de Berisso
Cdor. Rubén Edgardo Fernández
Secretario de Economía

